



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058 Fecha: 21/04/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 41 05001 00111	Ordinario	ORLANDO ARANDA SALTO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto de Trámite REVOCA Y DESIGNA NUEVO CURADOR	20/04/2023	87-88	
41001 2018 41 05001 00235	Ordinario	LILIANA QUIBANO TOVAR	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMEDID S.A Y OTRO.	Auto ordena oficiar AL BANCO AGRARIO	20/04/2023	319-3	
41001 2018 41 05001 00688	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTROS.	Audiencia Especial (Fijación Estado) DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE con la matrícula inmobiliaria 200- 178701 registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva y de propiedad de la ejecutada CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE, identificada con C.C. No.	20/04/2023	471-4	
41001 2018 41 05001 00874	Ordinario	BETTY BARRIOS CERQUERA	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA	Auto resuelve solicitud	20/04/2023	236-2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA21/04/2023


LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00111-00
Demandante ORLANDO ARANDA SALTO
Demandado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva-Huila, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Comoquiera el curador **AD-LITEM** designado en este asunto, ha manifestado su impedimento para aceptar la designación, este Despacho judicial procede a pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, se designó al Dr. **JESÚS ALBERTO ROMERO LUGO** como curador ad-litem del demandado **LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA**; quien, a su vez, mediante memorial de 14 de marzo de 2023, informó que se encontraba impedido para aceptar el encargo.

Este despacho judicial en aras de impartirle impulso procesal al presente trámite y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, considera pertinente relevar al curador y hacer nueva designación.

Adicionalmente, obra en el expediente sustitución de poder del 27 de febrero de 2022, donde el Dr. **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**, sustituye poder Al Dr. **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, para continuar ejerciendo la representación judicial de la parte actora, en términos del poder inicial. Se reconocerá personería adjetiva al apoderado sustituto, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **16 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA**, al Dr. **LUIS JOSÉ ARDILA COHETATO** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico LUISARDILAC79@GMAIL.COM; para lo cual deberá manifestar, a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación; informando, a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

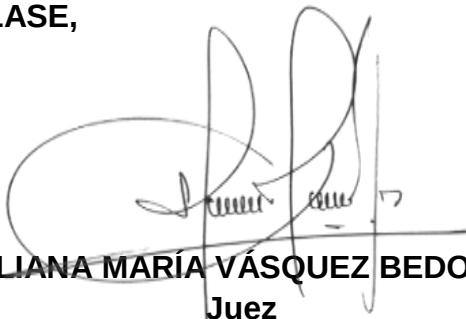
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

como número de celular y dirección. Adviértase que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Líbrese el telegrama correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante al Dr. **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.847, con Tarjeta Profesional No. 917.76 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder de sustitución

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE ABRIL DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00235 00
EJECUTANTE: LILIANA QUIBANO TOVAR
EJECUTADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED

Neiva – Huila, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de requerimiento a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 20 de noviembre de 2019, el Despachó ordenó oficiar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que se sirviera a informar la existencia de depósitos judiciales existentes en los cuales sea parte **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED**, identificado con NIT 800.215.908-8.

Mediante oficio del 10 de diciembre de 2019, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, entendió el anterior requerimiento.

El apoderado actor, mediante memorial de 16 de marzo de 2023, solicita que se requiera nuevamente a dicha entidad para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales existentes en los cuales sea parte **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED**, identificado con NIT 800.215.908-8, con el fin de determinar la viabilidad para su embargo.

Teniendo en cuenta que la relación allegada por el Banco en mención data del año 2019, el Despacho accederá a la solicitud elevada por el apoderado actor a fin de actualizar dicha información.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

OFICIAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que se sirva a informar la existencia de títulos de depósitos judiciales existentes en procesos judiciales, en los cuales sea parte **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED**, identificado con NIT 800.215.908-8.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 21 DE ABRIL DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 058.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00688-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTRO

Neiva-Huila, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de REMATE elevada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 08 de noviembre de 2018, el Despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor del Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** y en contra de **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ**, en nombre propio y en representación de su menor hijo, **CRISTIAN DAVID DÍAZ MARTÍNEZ**; **EDINSON DÍAZ TAVERA**, **MARY YISELA DIAZ TAVERA**, **ANAESLI DÍAZ TAVERA**, y **LUIS FERNANDO DÍAZ TAVERA**. Igualmente, decretó medidas cautelares, entre ellas el embargo y secuestro del derecho de cuota que le corresponde a la demandada, **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**, en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-178701**. (Folio 83-84 Expediente 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital).

En auto de 10 de julio de 2019, el Juzgado dispuso comisionar al Inspector de Policía de Neiva, a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con el No. de matrícula **200-178701**. (Folio 127-128 Expediente 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital); encargo que se realizó el 12 de septiembre de 2019 (Folio 189-190 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital); el cual fue incorporado mediante auto de 30 de octubre de 2019 (Folio 239 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital).

Mediante auto de 29 de abril de 2021, se dispuso por el Despacho terminar el proceso de forma parcial y levantar las medidas cautelares respecto de los demandados **EDISSON DÍAZ TAVERA**, **LUIS FERNANDO DÍAZ TAVERA**, **ANAESLI DÍAZ TAVERA** y **MARY YISELA DÍAZ TAVERA**, por pago parcial de la obligación y se abstuvo de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la ejecutada **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo, **CRISTIAN DAVID DÍAZ MARTÍNEZ**.

Mediante auto de 23 de enero de 2023, se aprobó el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200- 178701, registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, por un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.800.500)**; igualmente, se ofició nuevamente a la oficina de instrumentos públicos de Neiva, para que informara respecto del porcentaje de derecho de cuota que le corresponde sobre el bien en mención a la demandada **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**.

Mediante respuesta de 10 de marzo de 2023, la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, informó que el derecho de dominio del bien inmueble identificado con la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

matrícula inmobiliaria No. 200- 178701, corresponde en un 100% a la demandada **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**.

El actor, mediante memorial de 17 de marzo de 2023, arrió al Despacho el Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200- 178701, solicitando que se fije fecha remate y que se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su administración, así como de los dineros recaudados por arrendamiento, de ser el caso.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 448 del C.G.P., aplicable al caso por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., lo siguiente:

*ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

Ahora bien, comoquiera que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado y toda vez que a la fecha no se ha acreditado pago alguno o prestado caución real que garantice el pago de la obligación en forma satisfactoria en los términos del artículo 104 del CPTSS, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, aclarando que la base de licitación será el **70%** del avalúo y postor hábil quien consigne la Juzgado el **40%** del avalúo, en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva, de conformidad con los artículos 448 y 451 del CGP, los anteriores, porcentajes se detallan a continuación:

<u>VALOR AVALÚO</u>	<u>70% DEL AVALÚO</u>	<u>40% AVALÚO</u>
\$14.800.500	\$10.360.350	\$5.920.200

Quien pretenda hacer postura deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al podrá accederse EL DÍA DE LA DILIGENCIA VIRTUAL mediante el link que el Despacho judicial envíe previamente a través del correo electrónico del Juzgado.

Se insta a los interesados en hacer parte de la licitación a realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitidas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los días y horas



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

hábiles laborales, para lo cual se les informa que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Se advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico). La postura deberá remitirse en documento encriptado para garantizar la conformidad de la oferta y una vez expirado el plazo de Ley, se deberá suministrar al Juzgado la clave para descryptar el mensaje y poder ser leídos en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 452 del C.G.P.

De otro lado, se requerirá a las partes para que procedan a presentar liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

Finalmente, en aplicación del artículo 500 del CGP, se requerirá al secuestre designado, **VÍCTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE**, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue con destino al proceso rendición de cuentas de su gestión, realizando un informe pormenorizado de la administración del bien inmueble, conforme lo solicitó la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo el remate en pública subasta del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **200- 178701** registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva y de propiedad de la ejecutada **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**, identificada con C.C. No. 55.063.577, el día **martes catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am)**.

SEGUNDO: ANUNCIAR al público la diligencia de remate en los términos previstos en el artículo 450 del CGP. Una vez se publique, se deberá aportar al expediente copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, y un certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los anteriores trámites estarán a cargo y por cuenta de la parte ejecutante, a quien se le **REQUIERE** para que aporte la documental solicitada con la antelación debida.

CUARTO: Por secretaría elabórese el cartel del remate, en los términos previstos en el artículo 105 del CPTSS, haciendo una de las publicaciones en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: INFORMAR que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, y postor hábil que consigne el **40%** del mismo, en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva, conforme los artículos 448 y 451 del CGP. La postura deberá presentarse en documento encriptado para garantizar la conformidad de la oferta y una vez expirado el plazo de ley, se deberá suministrar al Juzgado la clave para descryptar el mensaje y poder ser leídos en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 452 del C.G.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

<u>VALOR AVALÚO</u>	<u>70% DEL AVALÚO</u>	<u>40% AVALÚO</u>
\$14.800.500	\$10.360.350	\$5.920.200

SEXTO: ADVERTIR que la diligencia de remate se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, conforme las indicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

OCTAVO: REQUERIR al secuestre designado, **VÍCTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE**, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue con destino al proceso rendición de cuentas de su gestión, realizando un informe pormenorizado de la administración del bien inmueble, conforme lo solicitó la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE ABRIL DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **058.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00874 00
EJECUTANTE: BETTY BARRIOS CERQUERA
EJECUTADO: JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA

Neiva – Huila, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la respuesta de **COLPENSIONES**, y así mismo, resolver de fondo, sobre el aumento del límite de las medidas cautelares.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **BETTY BARRIOS CERQUERA** y en contra de **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA** por las siguientes sumas i) **\$2.227.413** por concepto salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, compensación en dinero de las vacaciones causadas y auxilio de transporte; ii) **\$596.040** por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario; y iii) por la suma diaria de **\$13.020** por concepto de sanción moratoria contabilizada a partir del 24 de febrero de 2018; y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones reconocidas en el numeral segundo de la sentencia, por concepto de la sanción consagrada en el artículo 65 del C.S.T., sin que en ningún caso exceda el límite establecido en la Ley, pues, de ser así, solamente se generarán intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera; por último ordenó el pago de los aportes pensionales conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por la actora por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 al 23 de febrero de 2018 (Archivo 03 Expediente Electrónico Cuaderno Ejecución)

Mediante auto de 03 de marzo de 2023, el Despacho, aprobó la liquidación de crédito por un valor total de **\$15.345.147,64**, con corte a 17 de noviembre de 2022; igualmente, ordenó requerir a COLPENSIONES, para que allegará el cálculo actuarial de los períodos adeudados a la parte actora; y finalmente, se ordenó la entrega de los títulos, hasta la concurrencia del crédito y las costas (Archivo 99 Expediente Electrónico Cuaderno Ejecución).

Mediante memorial de 29 de marzo de 2023, COLPENSIONES allegó el cálculo actuarial, conforme lo solicitado, actualizado a 31 de mayo de 2023, por un valor de **\$3.765.107** (Archivo 10 Expediente Electrónico Cuaderno Ejecución)

2. CONSIDERACIONES

Del cálculo actuarial allegado por COLPENSIONES

Visto la respuesta allegada por COLPENSIONES, referente al cálculo actuarial ordenado por el Despacho en auto de 23 de marzo de 2021, se dispone que el mismo sea puesto en conocimiento de las partes, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Aumento del límite de la medida cautelar

La apoderada actora, mediante oficio de 07 de febrero de 2023 y 14 de febrero de 2023, solicita que se aumente el valor límite de la medida cautelar establecida en el auto de 23 de marzo de 2021.

Se accederá al anterior pedimento, ya que conforme se observa en el auto de 23 de marzo de 2021, se estableció como límite de las medidas decretadas el valor de **\$13.351.702**, no obstante, dicho valor es inferior a la última liquidación de crédito aprobada que arrojó un valor de **\$15.345.147,64**, más lo referente al cálculo actuarial allegado por **COLPENSIONES**, esto es, **\$3.765.107**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obraban a órdenes del proceso títulos judiciales por el valor de **\$13.351.702,00**, los cuales fueron autorizados para el pago a la parte actora, conforme se dispuso en el auto de 03 de marzo de 2023, quedaría pendiente de pago del saldo y lo correspondiente a aportes pensionales liquidados a 31 de mayo de 2023. Por tanto, es necesario actualizar el límite de la medida, y aumentarla en la suma de **\$8.637.828,96**, según lo dispuesto en el artículo 593 y 599 de C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes respecto de la respuesta otorgada por **COLPENSIONES**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, visible en el archivo 10 del expediente electrónico, conforme se motivó.

SEGUNDO: AUMENTAR el valor límite de la medida cautelar, en un valor de **\$8.637.828,96**, valor que es **ADICIONAL** a lo dispuesto con anterioridad en auto de 23 de marzo de 2021, según lo dispuesto en el artículo 593 y 599 de C.G.P., los cuales deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. 410012051101 del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila, respecto la medida cautelar ya decretada mediante auto de 23 de marzo de 2021, y que está contenida en el en el numeral **QUINTO**, referente el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el S.M.L.M.V., percibido por **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.232, como trabajador de la empresa COFACENEIVA LTDA., desempeñando el cargo de revisor fiscal. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARIA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE ABRIL DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO No. **058.**

SECRETARIA